

RESPUESTA OBSERVACIONES Y OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 018 DE 2020 “COMPRA DE MOBILIARIO Y OTROS, CON DESTINO A: EDIFICIO DE POSGRADOS UPTC”



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja, Veintiocho (28) de septiembre de 2020

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 018 de 2020**

Asunto: **Respuesta Observación AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

En atención a las Observaciones y Observaciones extemporáneas recibidas al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO dentro la Invitación Pública que tiene por objeto "COMPRA DE MOBILIARIO Y OTROS, CON DESTINO A: EDIFICIO DE POSGRADOS UPTC", me permito dar contestación, conforme lo establecido dentro del Proyecto de Pliego de la siguiente manera:

DIANA CAROLINA MUÑOZ

OBSERVACIÓN 1.

(...)*2. Con respecto a la acreditación de EXPERIENCIA GENERAL y teniendo en cuenta que el pliego es puntual en establecer que ...El proponente deberá aportar MINIMO UNO (1) MAXIMO TRES (3) contratos ejecutados o terminados o liquidados con entidad pública o privada..., SOLICITAMOS a la universidad aclarar la exigencia, pues la universidad en este requisito es ambigua en cuanto a que dentro del mismo se está limitando a experiencia conseguida solamente a través de contratos ejecutados con bibliotecas e instituciones públicas; dejando por fuera más del 99% de las entidades públicas (Ministerios, agencias nacionales, corporaciones, entidades de control, policía nacional, institutos, ejército nacional; etc.) del país. De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad que se amplíe el requisito y este se pueda cumplir mediante la acreditación de experiencia adquirida a través instituciones públicas. Lo anterior se solicita en aras de generar mayor transparencia dentro del proceso de contratación y la pluralidad de oferentes.*

Respuesta: *Las Entidades son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad, de esta manera, la Universidad considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la ha establecido como requisito de orden habilitante; esta denominada general, es preciso dejar claro es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo. La Universidad no desconociendo el objeto y contenido del presente proceso de selección ha establecido una experiencia general similar al objeto del contrato y de anteriores procesos de selección, **siendo claro que la misma debe ser en contratos "...cuyo objeto corresponda al suministro o dotación de Mobiliario de oficina, mobiliario para bibliotecas y/o mobiliario para instituciones educativa..." y que estos correspondan, como contratos ejecutados o terminados o liquidados con entidad pública o privada; no dejando por fuera entidades como lo hace ver el observante.** Por dicha razón, y en atención a que la experiencia general es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo, se mantiene como se indicó en el Pliego de Condiciones Definitivo.*

R.L. RATIO DESIGN - JOSE RICARDO BARRERA NAVARRETE

OBSERVACIÓN 1.

(...) *1. 1. De manera atenta, solicitamos dar mayor claridad en la descripción del objeto, ya que, en las respuestas dadas, se habla de "dotación para instalaciones en entidades públicas o privadas" sin*

embargo, en la redacción del objeto se habla de “instituciones educativas” por tal motivo, solicitamos se aclare el objeto partiendo del hecho que la UPTC es también una entidad pública. Así mismo, no podemos desconocer que el presupuesto oficial está cercano a los 3000 smmlv al cual una pequeña parte del mercado puede cumplir con los indicadores financieros solicitados y lo que se busca lograr en un proceso de este tamaño, es tener un mayor porcentaje de participación que garantice el principio de pluralidad y no al contrario, más aun, cuando un proceso de dotación de mobiliario de este presupuesto no es un común dentro de los procesos públicos de la universidad en los últimos años..

OBSERVACIÓN 1.

Respuesta: Las Entidades son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad, de esta manera, la Universidad considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la ha establecido como requisito de orden habilitante; esta denominada general, es preciso dejar claro es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo. La Universidad no desconociendo el objeto y contenido del presente proceso de selección ha establecido una experiencia general similar al objeto del contrato y de anteriores procesos de selección, **siendo claro que la misma debe ser en contratos “...cuyo objeto corresponda al suministro o dotación de Mobiliario de oficina, mobiliario para bibliotecas y/o mobiliario para instituciones educativa...”** y que estos correspondan, como contratos ejecutados o terminados o liquidados con entidad pública o privada; no dejando por fuera entidades como lo hace ver el observante. Por dicha razón, y en atención a que la experiencia general es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo, se mantiene como se indicó en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Siendo clara la intención de la universidad, conforme lo manifiesta el observante “... se busca lograr en un proceso de este tamaño, es tener un mayor porcentaje de participación que garantice el principio de pluralidad...”, es claro que la administración no ha impuesto condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, y más aún en los requisitos de orden habilitante, los cuales guardan correspondencia con la necesidad a satisfacer y las finalidades de contratación en la Universidad; siempre propendiendo por la concurrencia de manera razonables y proporcional, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección.

FERNANDO AYALA CÁRDENAS - ARMO

OBSERVACIÓN 4.

(...) “... conforme a las reglas del mercado, que determina la participación de proveedores expertos en la configuración del pliego de condiciones por medio de las ofertas, es claro que la universidad no ha garantizado con las condiciones cerradas que establecido y que mantiene en el Pliego, la libre concurrencia de oferente, ni la selección objetiva del mismo, haciendo caso omiso a las observaciones radicadas por lo oferentes quienes masivamente han observado el requisito habilitante de capacidad financiera y de la experiencia (como puede verse en el documento publicado en la página institucional de la Uptc) en aras de una mayor pluralidad que garantice los beneficios a la universidad en precio, calidad y condiciones técnicas...” (...)cierto es que el contrato, tiene componente constructivo, pero no por ello, puede descalificarse la experiencia del oferente porque también tiene el componente dotación, por lo mismo en aras de garantizar la transparencia del proceso, la selección objetiva y más aún el cabal cumplimiento del contrato, debe permitirse aceptar dicha experiencia al componente que hace parte de este tipo de contratos ya que cumple con el objeto de la invitación y la necesidad de la entidad, ya sea de manera general por el objeto el cual incluye la dotación.

Respuesta: La universidad es concedora de la normatividad y jurisprudencia vigente en materia contractual, por dicha razón la universidad en todas y cada una de sus actuaciones, **siempre ha**

dado fiel cumplimiento a los principios de la función pública buscado permitir el acceso al proceso de selección de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar, mediante la adecuada publicidad de los actos previos y la no imposición de condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección. Por todo tenemos que con los requisitos establecidos hay una amplia oportunidad de concurrencia y se están salvaguardando los intereses económicos de la entidad, dando oportunidad a todos los interesados de participar en igualdad de oportunidades.

Respecto de lo indicado y conforme a los preceptos legales, donde la experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa **en actividades iguales o similares** a las previstas en el objeto del contrato, de manera adecuada a la naturaleza del contrato y su valor; la Universidad, ha establecido una experiencia general similar al objeto del contrato y de anteriores procesos de selección, la cual corresponde al suministro o dotación de Mobiliario de oficina, mobiliario para bibliotecas y/o mobiliario para instituciones educativas en atención a que técnicamente corresponde siendo igual o similar la objeto, pero no a adecuación, ni construcción en tanto se desnaturalizaría la presente contratación que contractualmente corresponde a un contrato de siniestros de bienes. Por dicha razón, y en atención a que la experiencia general es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo, se mantiene como se indicó en el documento de Pliego de Condiciones definitivo.

La presente para verificación del Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,



RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico

Tunja, 28 de septiembre de 2020

Al contestar cite:
DP-3464

Doctor

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN

Jefe Departamento de Contratación

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ref.: Invitación Pública 018 de 2020.

Asunto: Respuesta a observaciones Proyecto de Pliego de Condiciones

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones para la invitación pública 018 de 2020 como se relaciona a continuación:

RATIO DISEÑO

2. Experiencia Específica

En harás de garantizar los principios de responsabilidad, imparcialidad, selección objetiva y de pluralidad de oferentes, dentro la experiencia específica, solicitamos sea revisada y ajustada la solicitud de "un contrato por un valor igual o superior a SEIS MIL (6.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV.)" ya que, por un lado, supera en un 200% del presupuesto oficial, supera en 2 veces lo solicitado en la experiencia general y porque esto solicitud, no garantiza de ninguna manera la escogencia proporcional del contratista.

Esta observación con el fin que en el proceso se garantice el "Principio de transparencia: Radica principalmente en lograr que la contratación pública sea irreprochable al momento de la escogencia del contratista a través del procedimiento reglado, evitando con ello situaciones que alteren el buen curso del proceso, como: tráfico de influencias, etc., en aras de preservar la moralidad y erradicar la corrupción administrativa en la Gestión contractual."

Respuesta: No se acepta la observación. La Universidad en su autonomía y actuar de régimen privado, siempre ha sido garante del respeto y protección de los principios

de la función pública aplicados al proceso contractual (Artículo 209 CN), y precisamente en ello, “...hace alusión a que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella persigue, como resultado de ponderar los factores o criterios de calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones o sus equivalentes...”¹. Bajo este presupuesto **la universidad en la estructuración de Pliego ha sido transparente, con el establecimiento de requisitos claros, justos, objetivos y equitativos para la escogencia del futuro contratista, en miras al cabal cumplimiento de los fines de la contratación** (Art. 3 Acuerdo 074 de 2010); por todo ello y teniendo de presente que la transparencia garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad, lo cual implica: “...A. Que la regla general sea el adelantamiento de licitación pública o concurso, en la medida que se garantizan la concurrencia de oferentes. B. Elaborar un pliego de condiciones que contenga reglas objetivas, justas, claras, completas y precisas para la adecuada confección de las ofertas. C. Reglas claras para la adjudicación, publicidad de informes, conceptos y decisiones y posibilidad de contradicción de los mismos...”, siendo claro que la Universidad en el marco del procesos de invitación 018 de 2020 cumple con dichos aspectos, en tanto la regla general de ser adelantado mediante invitación Pública con publicidad en Web institucional y Secop; se rige por un pliego de condiciones que tiene reglas objetivas, justas, claras, completas y precisas para la adecuada confección de las ofertas, bajo los parámetros técnicos, de experiencia, financieros, de escogencia de la necesidad a contratar y la finalidad de selección del oferente que dé respaldo al proyecto de gran envergadura que se pretende; y por último, se garantiza y respeta publicidad de informes y contradicción en cada una de la etapas del proceso de selección.

De esta manera, se aclara que la intención de la Universidad al promover el completo cumplimiento de los principios como pilares fundamentales en los procesos de selección y con el establecimiento de estos factores de ponderación es elegir un proponente que cuente con experiencia en ejecución de contratos de mayor valor al de la presente invitación en aras de que el oferente más idóneo sea aquel que mayor experiencia demuestre. Este mismo factor de ponderación no impide de ninguna manera la comparación de las ofertas, así como, la presentación de las mismas ya que no podrán ser inhabilitados al ser un elemento que otorga puntaje sobre el cual tampoco recaen cláusulas de rechazo de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-300 del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

INDUSTRIAS METÁLICAS GUERRERO

1. Condiciones Técnicas Particulares

De acuerdo a lo anterior solicitamos respetuosamente a la UNIVERSIDAD eliminar del pliego definitivo la solicitud de videos con los productos finales de las muestras virtuales para la presentación de la oferta y solicitarlas al proponente adjudicatario ya que ni los proponentes ni la UNIVERSIDAD tienen como evidenciar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada producto mediante un video, así como presentar un “render no garantiza a la entidad tener certeza de que los oferentes cumplan con la especificación mínima solicitada en el proyecto de pliegos” tampoco lo hace un video en el cual también se pueden esconder características, incluso, se podría presentar el caso de proponentes que presenten muestras prestadas o alquiladas y mostrar trabajo que no es del proponente directo y que no será el entregado final, poniendo en riesgo la correcta ejecución del contrato, con el video tampoco se garantiza la “forma estética real de los bienes que se entregaran a la entidad”, no podemos descartar esta posibilidad ya que el tiempo dado por la entidad para el cierre del proceso, no da a los proponentes para crear muestras con las condiciones solicitadas.

Respuesta: No se acepta la observación. Se aclara que al solicitar una muestra DIGITAL (vídeo), esta corresponde a una composición virtual que no obligatoriamente insta al proponente a fabricar los ítems señalados para la elaboración del vídeo, en el entendido que existen software que permiten la elaboración de modelos aproximados a lo solicitado para este proceso, donde puede indicarse con facilidad colores, dimensiones, materiales, acabados, texturas y todos los elementos que integran el producto. Por tal motivo, el proponente no deberá incurrir en costos adicionales para la presentación de la oferta ya que se reitera que la producción en físico será requerida para la ejecución del contrato, como así lo estipula la nota 2 del cuadro de especificaciones técnicas numeral **14.4.1.** del pliego de condiciones.

“...Nota: VERIFICACIÓN PREVIA: La Universidad definirá la metodología para verificar la calidad de los materiales y el proceso constructivo adelantado por el contratista en la ejecución del respectivo contrato. El contratista se obliga a presentar al supervisor un modelo de todos los ítems que este considere antes de producir las cantidades requeridas para su respectiva aprobación sin costo alguno. Si este modelo cumple con las condiciones técnicas establecidas será incluido dentro de los elementos a entregar, caso contrario el contratista tendrá que realizar los ajustes necesarios para

presentar dicho modelo para su aprobación final las veces que sea necesario sin costo adicional."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MAGDA LILIANA JIMÉNEZ PINZÓN
Profesional Universitario - Dirección de Planeación



ROGER ALEXANDER VIASUS RODRÍGUEZ
Ingeniero Ambiental - Dirección de Planeación



Ing. DIEGO EDUARDO JIMÉNEZ ROA
Ingeniero Civil - Dirección de Planeación

INTEGRANTES COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

INVITACIÓN PÚBLICA No. 018 DE 2020
“COMPRA DE MOBILIARIO Y OTROS, CON DESTINO A: EDIFICIO DE POSGRADOS
UPTC”

Señor:
FERNANDO AYALA CÁRDENAS
Tunja, Boyacá.
E. S. D.

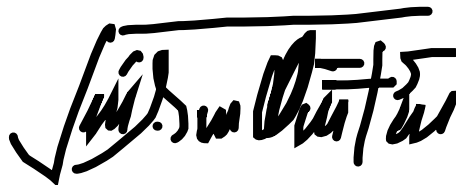
De conformidad con las observaciones extemporáneas presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo de la invitación Pública de la referencia, por medio de la presente, me permito dar respuesta a la observación competencia del Departamento de Contratación en los siguientes términos:

Observación Extemporánea FERNANDO AYALA CÁRDENAS– Indicadores Financieros

Bajo este presupuesto y conforme a las reglas del mercado, que determina la participación de proveedores expertos en la configuración del pliego de condiciones por medio de las ofertas, es claro que la universidad **no ha garantizado con las condiciones cerradas que establecido y que mantiene en el Pliego, la libre concurrencia de oferente, ni la selección objetiva del mismo, haciendo caso omiso a las observaciones radicadas por lo oferentes quienes masivamente han observado el requisito habilitante de capacidad financiera y de la experiencia** (como puede verse en el documento publicado en la página institucional de la Uptc) en aras de una mayor pluralidad que garantice los beneficios a la universidad en precio, calidad y condiciones técnicas.

Respuesta: En atención a su observación extemporánea, me permito manifestar que los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo se establecieron conforme a un análisis del sector mobiliario y un histórico de procesos referentes cuyo objeto y cuantía fue similar al del presente proceso de contratación, por lo anterior los indicadores establecidos en el pliego de condiciones definitivo se mantienen.

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente Invitación.



JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia